

Quilmes, 7 de octubre de 2003

VISTO el expediente N° 827-0453/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la firma de un Acta Complementaria N° 2 del Convenio Marco celebrado entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Asociación Cultural Mariano Moreno.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 58, inc. u) del Estatuto Universitario.

Por ello,

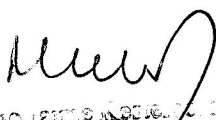
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la firma del Acta Complementaria N° 2, en el marco Convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Quilmes y la Asociación Cultural Mariano Moreno.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: 107/03



SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Julio M. Villar
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ACTA COMPLEMENTARIA N° 2 DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL MARIANO MORENO

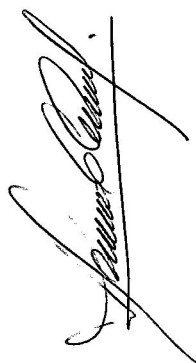
En la Ciudad de Quilmes, a los 5 días del mes de agosto de 2003, entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada su Rector, Ing. Julio Manuel Villar, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 180, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte; y la Asociación Cultural Mariano Moreno, representada por su Presidente, Arq. Horacio C. Cernuschi, con domicilio en Belgrano 450, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA ASOCIACIÓN, por la otra parte; acuerdan firmar la presente Acta Complementaria N° 2, en el marco del Convenio de Cooperación Mutua firmado entre las partes el 1° de Julio de 1999. Dicha Acta Complementaria N° 2 se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD y LA ASOCIACIÓN ratifican su voluntad de desarrollar programas e iniciativas conjuntas destinados primordialmente a fortalecer servicios de información, documentación, educación e investigación, capacitación, promoción, difusión y fomento en el marco de las actividades de promoción cultural que cada una de las partes ejecutan.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo expresado en la Cláusula Primera, se deja sin efecto el Acta Complementaria N° 1 firmada por LA UNIVERSIDAD y LA ASOCIACIÓN el 16 de Julio de 1999.

TERCERA: LA UNIVERSIDAD abonará a LA ASOCIACIÓN la suma de pesos quince mil (\$15.000.-) en concepto de compensación por los servicios prestados por LA ASOCIACIÓN en el marco del Acta Complementaria N° 1. Esta suma se abonará en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de pesos tres mil (\$3.000.-), a partir del mes de agosto de 2003 y hasta el mes de diciembre de 2003, las que se harán efectivas del 1 al 10 de cada mes. LA ASOCIACIÓN acuerda con el monto y con la forma de pago, manifestando que renuncia a todo otro derecho que pudiera corresponderle en el marco de dicha Acta Complementaria N° 1.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD y LA ASOCIACIÓN acuerdan elaborar conjuntamente una propuesta de programa de extensión cultural que será



presentado al concurso de Proyectos de Vinculación y Extensión de Universidades Nacionales, en el marco de la Resolución N° 435/03 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Resolución N° 97/03 de la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

QUINTA: LA UNIVERSIDAD y LA ASOCIACIÓN acuerdan constituir, a los fines del avance y ejecución de lo establecido en la Cláusula Cuarta un equipo de trabajo integrado por Juan Luis Mérega, en representación de LA UNIVERSIDAD y por Evaristo José Rodríguez, en representación de LA ASOCIACIÓN.

SEXTA: En el caso que la propuesta establecida en la Cláusula Cuarta resulte aprobada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, LA UNIVERSIDAD y LA ASOCIACIÓN firmarán un Acta Complementaria en la cual se detallarán las tareas y responsabilidades de cada una de las partes en la ejecución del mismo.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año. El convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación no menor de sesenta (60) días, sin perjuicio del cumplimiento del pago acordado en la cláusula tercera a cargo de LA UNIVERSIDAD, la cual debería efectivizarse íntegramente en el momento de la finalización del presente convenio.

OCTAVA: Para el caso de controversias suscitadas, entre las partes con motivo de la ejecución del presente, ambas se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Para ello, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo, dónde serán válidas todas las notificaciones que se enviaren.

Previa lectura y ratificación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

